

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2020-17231-OFC

Quito, D.M., 6 de julio de 2020

**Asunto:** Norma para la aplicación del Art. 12 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para la reprogramación de obligaciones crediticias

Señores Gerentes

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, CAJA CENTRAL Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA

De mi consideración:

Mediante Oficio Nro. JPRMF-2020-0209-O, del 2 de julio de 2020, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, comunicó a este organismo de control que en sesión extraordinaria por medios tecnológicos, de 02 de julio de 2020, se resolvió incorporar la *“Norma para la aplicación del artículo 12 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19 para la reprogramación de cuotas por obligaciones crediticias con entidades del sector financiero popular y solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, en el Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”*; en la cual se dispone lo siguiente:

**“Artículo 1.- Objeto.-** Determinar la reprogramación del pago de cualquier tipo de obligación crediticia de los socios o deudores a las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

**Artículo 2.- Ámbito.-** La presente resolución aplica a las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en adelante “entidad” o “entidades”, bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 3.- Reprogramación.-** Por reprogramación se entenderá a la renegociación de las cuotas de las obligaciones crediticias encaminada a atender la situación actual del sujeto de crédito sin que ello implique la existencia de una nueva operación.

**Artículo 4.- Acuerdo.-** Las entidades deberán establecer procesos específicos para la gestión de acuerdos con sus deudores para reprogramar el cobro de cuotas generadas por cualquier tipo de obligación crediticia.

El acuerdo sobre la reprogramación al que lleguen las entidades con sus socios podrá



**Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2020-17231-OFC**

**Quito, D.M., 6 de julio de 2020**

incluir al diferimiento, a las reestructuraciones, a los refinanciamientos de cuotas impagas, así como el otorgamiento de periodos de gracia.

**Artículo 5.-** La reprogramación se aplicará por iniciativa de las propias entidades o por pedido de los socios o deudores cuya solicitud hubiera sido aceptada por la entidad.

Tanto la solicitud como la aceptación de la reprogramación de obligaciones crediticias podrán realizarse por medios electrónicos conforme la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; la aceptación del deudor implica, necesariamente y en todos los casos, que acepta tanto la reprogramación de la obligación crediticia como la tabla correspondiente.

Para todos los fines las grabaciones de audio, video o los registros electrónicos que mantenga cada entidad serán prueba suficiente de la aceptación por parte del deudor. Dichos registros formarán parte de los documentos de respaldo correspondientes.

**Artículo 6.-** El cumplimiento de las cuotas y obligaciones financieras cuyo pago sea reprogramado se efectuará en función del análisis que realice cada entidad sobre la situación del deudor, producto de lo cual se generará una nueva tabla de amortización que se ampliará en, el mismo número de cuotas que las reprogramadas, o en los términos que acuerden las partes, estando prohibida toda figura que implique cobro de interés sobre interés o generación de intereses de mora sobre el capital de los valores reprogramados.

**Artículo 7.-** La fecha de modificación de la operación será aquella en la cual se formalizó el acuerdo respecto de las nuevas condiciones de crédito; se mantendrá la calificación que tuvo el crédito al 30 de junio de 2020.

La modificación de los créditos estará sujeta a los requerimientos, requisitos o documentación adicionales que la entidad exija.

**Artículo 8.-** Las cuotas y obligaciones financieras reprogramadas, no causarán intereses moratorios, gastos, contribuciones, recargos ni multas durante el período o plazo acordado con el deudor y no se reportarán como vencidas al registro de datos crediticios por parte de las entidades durante el periodo de vigencia del estado de excepción por calamidad pública, determinada en el Decreto Ejecutivo correspondiente, y hasta 60 días después de finalizado dicho estado.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** La presente resolución se aplicará durante el periodo de vigencia del



**Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2020-17231-OFC**

**Quito, D.M., 6 de julio de 2020**

estado de excepción por calamidad pública, determinada en el Decreto Ejecutivo correspondiente, y hasta 60 días después de finalizado dicho estado.

**SEGUNDA.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria comunicará de las disposiciones de esta resolución a las entidades que controla, mismas que las trasladarán a sus socios.

**TERCERA.-** Las operaciones que no hubiesen sido pagadas mantendrán su calificación y requerimiento de provisiones durante el plazo de vigencia de la presente resolución.

**CUARTA.-** Hasta el 31 de diciembre de 2020 las operaciones reprogramadas pasarán de cartera por vencer a vencida a partir de la calificación B2.

**QUINTA.-** Para la aplicación de la presente norma, se entenderá por cuota aquellos pagos periódicos que se determinen en una tabla de amortización, así como el único pago al vencimiento de aquellas operaciones que así lo establezcan.

**SEXTA.-** Las entidades darán a conocer las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución y pondrán a disposición de sus socios y deudores mecanismos de atención para tramitar y resolver de manera ágil, clara y oportuna las solicitudes relacionadas con lo previsto en la presente resolución.

**SÉPTIMA.-** Las entidades deberán establecer políticas y procedimientos concretos para la gestión y seguimiento de estas operaciones, mismas que serán identificadas y monitoreadas de manera específica.

**OCTAVA.-** Los créditos en los que se aplique la reprogramación de obligaciones podrán reestructurarse y refinanciarse por una vez adicional, durante la vigencia de la presente resolución.

Los créditos en los que se aplique la reprogramación de obligación no forman parte del límite que debe establecer el Consejo de Administración para operaciones reestructuradas y refinanciadas.

**NOVENA.-** El exceso de provisiones no podrán ser reversadas sin contar con la autorización expresa de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**DÉCIMA.-** Los casos de duda serán atendidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Se derogan la resolución No. 568-2020-F de



**Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2020-17231-OFC**

**Quito, D.M., 6 de julio de 2020**

22 de marzo de 2020 y los artículos 4, 5, 6 y 7 de la resolución No. 574-2020-F de 18 de mayo de 2020.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”

Como es de su conocimiento, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19 considera tanto el estado de emergencia sanitaria declarado por el Ministerio de Salud Pública como el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional decretado por el señor Presidente Constitucional de la República; la reprogramación del pago de cuotas por obligaciones crediticias puede marcar la diferencia en el camino hacia la reactivación económica de los socios de las organizaciones del sector financiero popular y solidario; por ello, esta Superintendencia se permite invitar a las entidades a buscar mecanismos que favorezcan su aplicación especialmente en los sectores particularmente afectados por la crisis como el turístico, agropecuario y transporte, abatidos por la situación que atraviesa el país.

Una vez que se cuente con la resolución correspondiente, debidamente firmada, por parte de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, ésta será remitida de manera inmediata a las entidades supervisadas para su conocimiento.

Atentamente,

Catalina Pazos Chimbo  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

